Boquerón esq. Cañada Tarija - hospitalmra@hotmail.com - Teléf.: 752881/750598

**HOSPITAL DISTRITAL DE MARIANO ROQUE ALONSO**
**Resolución N° 05/2024.**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 02/2019, SUSCRIPTO CON LA FIRMA "SAMAL S.R.L.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2019 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS" – ID N° 366.166.**

Asunción, 17 de octubre de 2024.

**VISTO:**

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2019 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS" – ID N° 366.166", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, como medio de partida, y como para asegurar la vigencia contractual del Contrato N° 02/2019, suscripto el 05 de noviembre de 2019, con la firma SAMAL S.R.L. – la cual es hasta el cumplimiento total de las obligaciones – se recurrió a la página web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el apartado Datos del Contrato – I.D. N° 366.166, en el cual se visualiza un saldo pendiente de pago a favor de la firma SAMAL S.R.L., y, en atención a que la ejecución contractual no ha alcanzado el 100% de las cantidades contratadas, hacen deducir que el mencionado Contrato se encuentra vigente, siendo Administrador del Contrato el Hospital Distrital Mariano Roque Alonso. El monto total del Contrato mencionado ascendió a la suma de Gs. 192.524.000 (Guaraníes Ciento Noventa y Dos Millones Quinientos Veinticuatro Mil).

Que, por Nota HDMRA N° 425/24 del 04 de octubre de 2024, el Hospital Distrital de Mariano Roque Alonso, se dirigió a la Dirección Operativa de Contrataciones – MSPBS, manifestando cuanto sigue: "*... en el marco de las Resoluciones VAF N° 57/2024, VAF N° 14/2024 y VAF N° 09/2024. En el caso que los contratos hayan fenecido en ejercicios fiscales anteriores o haya sido cancelado, quedando saldos pendientes en el Código de Contratación (C.C.), las OEE deberán solicitar a la DNCP la disminución correspondiente acompañado de un Dictamen respaldatorio de la Asesoría Legal Institucional. Este pedido obedece a que el Hospital D. de Mariano Roque Alonso cuenta con trece contratos con saldos pendientes sin ejecutar y solicitamos a su digna Dirección la culminación de los Contratos, como igualmente la Resolución de rigor que proceda formalmente a autorización de la Terminación por Mutuo Acuerdo (como nos recomendó la A.J.D.G.A.F. Memorandum N° 169/2024 de fecha 6 de setiembre de 2024" (sic).*

Que, por Nota HDMRA N° 384/24 del 24 de junio de 2024, se expresa "*Este pedido obedece a que el Contrato N° 02/2019 no fue utilizado en su totalidad por motivos de Pandemia Covid 19 en el cual se vio afectada el suministro de alimentos a pacientes y personal de guardia debido a que fueron suspendidos los consultorios externos, intervenciones quirúrgicas, internaciones de pacientes por otras afecciones y el aislamiento sanitario de la población y el alto incremento de los precios en los insumos alimenticios" "El saldo pendiente del Código de Contrataciones N° CO-12008-19-181.456 es de Gs. 23.959.700 (guaraníes Veintitrés Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos)..." (sic).*

Que, "*el informe del Banco Central del Paraguay (BCP) del mes de agosto/2024 expresa claramente la mayor incidencia interanual se observó especialmente en alimentos, si bien la inflación total se encuentra controlada (4.4% interanual), los precios de los alimentos se encarecieron en torno al 30% en los últimos 12 meses lo cual está impactando en las finanzas, entre los productos que más subieron de precio en el periodo se encuentra el perejil (167%), locote (72%), tomate 57%), arroz y repollo (47%), aceite de girasol (15%), y los cortes cárnicos populares, subieron entre 10%, en promedio de acuerdo a las cifras oficiales, concluyendo que el aumento de precios que experimentó el rubro alimenticio en los últimos cuatro años ha imposibilitado la provisión a los precios que fueron adjudicados inicialmente, que realizando un ajuste de precios no llegaría a cubrir el Costo del Producto*" (sic).



Dr. Carlos Cañete
Director General
H.D.M.R.A.

**HOSPITAL DISTRITAL DE MARIANO ROQUE ALONSO**
**Resolución N° 05/2024.**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 02/2019, SUSCRIPTO CON LA FIRMA "SAMAL S.R.L.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2019 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS" – ID N° 366.166.**

Asunción, 17 de octubre de 2024.

**La mayor incidencia en la inflación interanual de agosto se observó principalmente en los alimentos, seguidos de los servicios, de los rubros frutihortícolas y bienes de la canasta.**

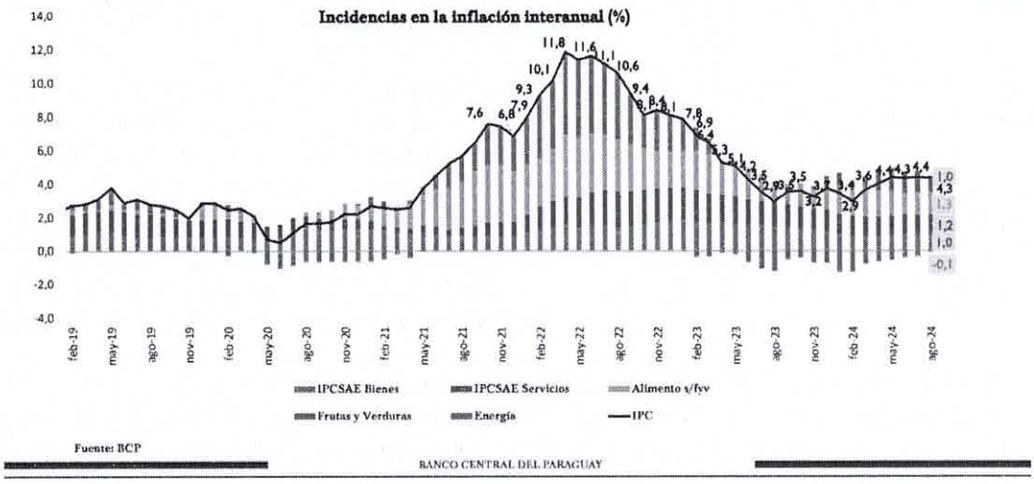


Que, la firma SAMAL S.A., por nota del 20 de junio de 2024, expresó su parecer favorable, a fin de dar TERMINO al Contrato N° 02/2019.

Que, es pertinente llevar a cabo un análisis sobre la correspondencia de lo solicitado, en tal sentido, primeramente, se hace mención de lo establecido en el Código Civil Paraguayo, en su Artículo 715 señala: *"Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas..."* (sic); aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.

Que, lo solicitado es viable, en virtud a la Ley N° 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO que establece: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto"* (sic).

Que, corresponde al caso, la aplicación de lo establecido en el Artículo 57, inc. b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", atendiendo al consentimiento mutuo expresado por las partes intervinientes conforme a las documentaciones acompañadas, y así mismo lo establecido en el Artículo 58 del mismo cuerpo legal en razón a las circunstancias que motivan la terminación total del vínculo contractual.



Dr. Carlos Cañete
Director General
H.D.M.R.A.

**HOSPITAL DISTRITAL DE MARIANO ROQUE ALONSO**
**Resolución N° 05/2024.**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 02/2019, SUSCRIPTO CON LA FIRMA "SAMAL S.R.L.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2019 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS" – ID N° 366.166.**

Asunción, 17 de octubre de 2024.

Que, en este orden de ideas, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones remitidas por el responsable de la dependencia correspondiente, sin lugar a equívocos se concluye que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso.

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, de la Dirección Operativa de Contrataciones, ha emitido su parecer a través del Dictamen D.O.C. N° 650/2024, de fecha 09 de octubre de 2024, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Que, el Artículo 159 de Ley N° 7021/2022 de "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", refiere sobre la Vigencia de normas anteriores: *"Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes"* (sic). Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Que, por Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES, se establece en su Artículo 3: *"Disponer que serán Sub Unidades Operativas de Contratación (Sub UOC), que dependen funcional y operativamente de la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección Operativa de Contrataciones Nivel Central:... Sub UOC N° 24 – Hospital de Mariano Roque Alonso"* en concordancia con el Artículo 8: *"Autorizar a suscribir a: Los titulares de las Sub UOCs, individualizadas en el Artículo 3° de la presente Resolución, de los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, y contratos correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacional establecidas en la Ley N° 2051/03, hasta 15.000 jornales mínimos"* (sic).

**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones legales;

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE MARIANO ROQUE ALONSO - SUB UOC N° 24.**

**R E S U E L V E:**

Dr. Carlos Cañete
Director General
H.D.M.R.A.

Boquerón esq. Cañada Tarija - hospitalmra@hotmail.com - Teléf.: 752881/750598

**HOSPITAL DISTRITAL DE MARIANO ROQUE ALONSO**
**Resolución N° 05/2024.**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 02/2019, SUSCRIPTO CON LA FIRMA "SAMAL S.R.L.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2019 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS" – ID N° 366.166.**

Asunción, 17 de octubre de 2024.

**Artículo 1°** **AUTORIZAR** la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 02/2019, suscripto con la firma SAMAL S.R.L., con RUC N° 80044730-1, en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2019 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS" – ID N° 366.166, conforme a lo dispuesto en el Artículo 58. Terminación por Mutuo Acuerdo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

- **El saldo - del monto total adjudicado - con el que actualmente cierra el Contrato N° 02/2019, es de Gs. 23.959.700 (Guaraníes Veintitrés Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos), según la Planilla proveída por el Hospital Distrital de Mariano Roque Alonso.**

**Artículo 2°** **AUTORIZAR** la formalización de la Adenda de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 02/2019, firmado el 05 de noviembre de 2019.

**Artículo 3°** **ESTABLECER** que la Adenda correspondiente sea suscripta por el/la Titular del Hospital Distrital Mariano Roque Alonso.

**Artículo 4°** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**DR. CARLOS CAÑETE AGUIRRE.**
**DIRECTOR GENERAL**
**HOSPITAL DISTRITAL DE MARIANO ROQUE ALONSO**

Dr. Carlos Cañete
Director General
H.D.M.R.A.